

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Aprueban el Formato denominado
"Plan de Operaciones para Ampliación
Excepcional de Cese de Actividades (FPO-
AEC)" y su Anexo, para la ejecución de
las disposiciones establecidas en la Res.
N° 044-2020-SUNEDU/CD**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0025-2021-SUNEDU**

Lima, 23 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0184-2021-SUNEDU/02-13 de la Dirección de Supervisión; y, el Informe N° 334-2021-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal e) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que es función del (la) Superintendente (a), emitir Resoluciones de Superintendencia para, entre otros, cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo correspondientes;

Que, la Primera disposición de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, de fecha 01 de junio de 2020, estableció permitir, excepcionalmente, con el fin de coadyuvar a la continuidad de los estudiantes afectados por la denegatoria de licencia, que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido a la denegatoria de su licencia institucional, y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento antes referido;

Que, la Segunda disposición de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD establece que en caso el plazo de cese de actividades de la universidad o escuela de posgrado sea menor o igual a seis (6) meses, contado desde el día siguiente de su publicación, debe informar a la Sunedu en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la publicación referida, si amplía el plazo de hasta dos (2) años prevista en el numeral 8.1. del artículo 8 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; y, de acogerse al plazo excepcional de tres (3) años adicionales, deberá informarlo de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de la acotada disposición;

Que, de acuerdo con lo previsto en la Tercera disposición de la referida Resolución, se dispuso que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese susceptibles de acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, según lo establecido

en la citada Primera disposición, deben presentar a la Sunedu, de forma conjunta a la declaración de ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, un Plan de Operaciones debidamente sustentado, en el que informe sobre aspectos de su gestión institucional y financiera que aseguren la continuidad del servicio educativo durante el plazo excepcional de cese, el cual es susceptible de supervisión por parte de la Dirección de Supervisión. El Plan de Operaciones referido se sujeta al formato que se apruebe mediante resolución de Superintendencia;

Que, el literal a) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que es función de la Dirección de Supervisión, formular y proponer los documentos normativos, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Informe N° 0184-2021-SUNEDU/02-13, de fecha 8 de abril de 2021, la Dirección de Supervisión pone en consideración de la Oficina de Asesoría Jurídica el formato denominado "Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)" y su anexo, que permitirá a las universidades y escuelas de posgrado con licencia denegada viabilizar la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades;

Que, mediante Informe N° 334-2021-SUNEDU-03-06, de fecha 19 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica otorga viabilidad legal a la aprobación del formato necesario para la ejecución de las disposiciones establecidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, consistente en el formato "Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)" y su anexo;

Que, asimismo, a fin de que las universidades y escuelas de posgrado con licencia denegada puedan acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades dispuesta en la Tercera disposición de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, garantizando la continuidad del servicio educativo de sus estudiantes y, considerando que, para la ejecución de la Segunda disposición de la referida resolución se debe presentar el Plan de Operaciones que está sujeto al Formato que será aprobado con la emisión de la presente norma, resulta necesario establecer que el cómputo del plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles estipulado, inicie a partir del día de publicación de la presente resolución;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la resolución que apruebe el formato denominado "Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)" y su anexo;

Con el visado de la Dirección de Supervisión, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, que dispone ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Formato denominado "Plan de Operaciones para Ampliación Excepcional de Cese de Actividades (FPO-AEC)" y su Anexo, para la ejecución de las disposiciones establecidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, de fecha 1 de junio de 2020, los cuales forman parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Precisar que el plazo previsto en el segundo párrafo de la Segunda disposición de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, se comenzará a contabilizar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y encárguese a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Portal Institucional

de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Superintendente

1946735-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen la implementación de la segunda fase de los Remates Electrónicos Judiciales-REM@JU en diversas Cortes Superiores de Justicia

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000104-2021-CE-PJ

Lima, 9 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000574-2021-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, a través del cual eleva la propuesta de implementación de la segunda fase de los Remates Electrónicos Judiciales en diversas Cortes Superiores de Justicia del país.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en atención a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo; así como, los alcances del Decreto Supremo N° 003-2015-JUS que aprueba el Reglamento de la citada Ley, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció los lineamientos pertinentes para el desarrollo y funcionamiento del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales, siendo así, mediante Resolución Administrativa N° 211-2016-CE-PJ, del 24 de agosto de 2016, aprobó la Directiva N° 008-2016-CE-PJ, denominada "Normas y Procedimientos para la realización de los Remates Electrónicos Judiciales" y el "Procedimiento Remates Electrónicos Judiciales".

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 268-2016-CE-PJ, del 19 de octubre de 2016, se dispuso: i) el funcionamiento del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU, en órganos jurisdiccionales civiles con subespecialidad comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, ii) la implementación progresiva del Servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU, a nivel nacional, de acuerdo a la factibilidad técnica que corresponderá determinar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 015-2020-CE-PJ, del 15 de enero de 2020, aprobó la Directiva N° 001-2020-CE-PJ, denominada "Normas para la realización del Remate Electrónico Judicial" y el procedimiento denominado "Ejecución del Remate Electrónico Judicial"; documentos normativos que incorporan nuevas disposiciones, en mérito a las casuísticas y experiencias obtenidas en los juzgados comerciales de Lima, sede Piloto de los Remates

Electrónicos Judiciales - REM@JU, las cuales han redundado en las mejoras de las funcionalidades del Sistema que servirán de soporte informático para su desarrollo y ejecución, teniendo en cuenta el cumplimiento de los plazos legales que establece la Ley N° 30229.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000043-2021-CE- PJ, del 12 de febrero del presente año, se dispuso la implementación de la primera fase del servicio de Remates Electrónicos Judiciales, en las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con las condiciones tecnológicas exigidas por Ley; encargando a los Órganos de Línea competentes de la Gerencia General a realizar acciones conjuntas con la finalidad de implementar el citado servicio en los Distritos Judiciales que aún quedan pendientes.

Quinto. Que, bajo la misma perspectiva y metodología de trabajo desarrollada para la implementación de la primera fase de los Remates Electrónicos Judiciales, se ha procedido a elaborar un nuevo plan de actividades para el proceso de implementación de la segunda fase del servicio REM@JU, dirigido a las Cortes Superiores de Justicia que quedaron pendientes; por lo que, es menester realizar programas de capacitación para el personal jurisdiccional y administrativo, que asegure un pleno conocimiento de todos los alcances normativos que regulan los remates electrónicos judiciales; así como el adecuado uso del Sistema.

Sexto. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000574-2021-GG-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta de escalamiento de la segunda fase del servicio de Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU en las Cortes Superiores de Justicia que aún están pendientes de implementación; coligiendo que dicha propuesta de escalamiento resulta viable, toda vez que se procedió previamente a determinar si cuentan con las condiciones tecnológicas necesarias y de factibilidad técnica establecidas por Ley.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 470-2021 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 7 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Castillo Venegas por tener cita médica, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la implementación de la segunda fase de los Remates Electrónicos Judiciales - REM@JU en las Cortes Superiores de Justicia, cuya factibilidad técnica ha sido previamente determinada, conforme al detalle siguiente:

1. Corte Superior de Justicia de Lima.
2. Corte Superior de Justicia de Cusco.
3. Corte Superior de Justicia de Huánuco.
4. Corte Superior de Justicia de Selva Central.
5. Corte Superior de Justicia de La Libertad.
6. Corte Superior de Justicia de Piura.
7. Corte Superior de Justicia de San Martín.
8. Corte Superior de Justicia de Amazonas.
9. Corte Superior de Justicia de Ucayali.
10. Corte Superior de Justicia de Áncash.
11. Corte Superior de Justicia de Sullana.
12. Corte Superior de Justicia de Apurímac.
13. Corte Superior de Justicia de Ayacucho.
14. Corte Superior de Justicia de Loreto.
15. Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo Segundo.- Encargar a las precitadas Cortes Superiores de Justicia, a través de sus